Firmado digitalmente por ALVARADO OTOYA Miguel Angel FAU 20131377810 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 29.08.2024 14:16:23 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 29 de Agosto del 2024

# RESOLUCION N° 000124-2024-03.00/SENCICO

**VISTOS:** El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34210920 de fecha 28 de septiembre de 2023, presentada por el contribuyente **MACEJOMI E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20504921256;** el Informe N° 000587-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000216-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe Nº 497 -2024-03.01, emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Firmado digitalmente por ALIAGA LAZO Rocio Jessica FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.08.2024 13:49:52 -05:00

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Firmado digitalmente por CIPRIANO JARA Wilder Simon FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.08.2024 09:32:43 -05:00

Que, el contribuyente **MACEJOMI E.I.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, según el detalle siguiente:

Firmado digitalmente por BARREDA MADRID Jorge FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.08.2024 08:34:38 -05:00

Tabla N° 01

| SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO MACEJOMI E.I.R.L., RUC 20504921256 | | | |
|---|---|---|---|
| FORMULARIO N° 1649 | PERIODO TRIBUTARIO | IMPORTE SOLICITADO | |
| | | FORMULARIO 1662 | IMPORTE S/ |
| 34210920 | 2021/12 | 772506235 | 148 |
| **TOTAL S/** | | | **148** |

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – MACEJOMI E.I.R.L., adjunto a su Informe N° 000587-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000408-2023-SUNAT/7EC400, de 02 de noviembre de 2023, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 25 de octubre de 2023, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34210920, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000216-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000587-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 025-2024/KTV, del 20 de febrero de 2024, y el Informe de Devolución N° 066-2024/KTV, del 02 de agosto de 2024 elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente MACEJOMI E.I.R.L., relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1298-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 31 de diciembre de 2023, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 09 de febrero de 2024 remitió documentación solicitada y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico Nº 025-2024/KTV del 20 de febrero de 2024, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 10-2023, donde se expuso que el contribuyente viene cancelado la Contribución al SENCICO de acuerdo a su facturación emitida, por lo que, no mantiene deuda por dicha contribución en el periodo verificado, asimismo, respecto a sus obligaciones formales cumplió con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 02 de agosto de 2024 mediante Carta N° 0456-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, dando su conformidad el mismo día de notificado;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago indebido o en exceso solicitado del periodo 12-2021, en el cual registra una base imponible de S/ 74,090.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 148.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pago de S/ 148.00 el 20 de enero de 2022 y el 21 de enero de 2022 (ver Tabla N° 02), por lo que, al aplicar el primer pago del 20 de enero de 2022 a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, y el pago del 21 de enero de 2022 deviene en exceso de S/ 148.00, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el

importe de S/ 148.00 correspondiente al periodo 12-2021, a favor del contribuyente MACEJOMI E.I.R.L. identificado con RUC 20504921256, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

| DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO MACEJOMI E.I.R.L., RUC 20504921256 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PERIODO TRIBUTARIO | BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/ | SENCICO 0.2% S/ (a) | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE PAGO | DETALLE IMPORTE PAGADO | | PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a) |
| | | | | | FORM. Nº 1662 | IMPORTE PAGADO S/ (b) | |
| 2021/12 | 74,090 | 148 | 24/01/2022 | 20/01/2022 | 992103819 | 148 | 0 |
| | | | | 21/01/2022 | 772506235 | 148 | 148 |
| **TOTAL PAGO EN EXCESO S/** | | | | | | | **148** |

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico Nº 025-2024/KTV del 20.02.2024

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34210920 a favor del contribuyente **MACEJOMI E.I.R.L.** identificado con **RUC 20504921256**, por el importe de S/ 148.00 (Ciento Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 12 - 2021:

Tabla N° 03

| MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE MACEJOMI E.I.R.L., RUC 20504921256 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N° | PERIODO TRIBUTARIO | FECHA DE PAGO | IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/ | DEPOSITAR A LA CTA. S/ | | |
| | | | | ENTIDAD FINANCIERA | Nº CTA. AHORRO | Nº CCI |
| 34210920 | 2021/12 | 21/01/2022 | 148 | **BBVA-BANCO CONTINENTAL** | **0011-0847-0200274925-13** | 011-847-000200274925-13 |
| **Total S/** | | | **148** | | | |

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/ Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4**.- **DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**
Gerente General(e)
SENCICO